



| | |
|----------------|------------------------------------|
| Interlocutorio | 1811 |
| Radicado | 05 266 31 03 003 2023 00338 00 |
| Proceso | Verbal |
| Demandante (s) | Mauricio Corrales Alzate |
| Demandado (s) | Sánchez Villa y CIA S en C y otros |
| Asunto | Admite demanda |

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Al cumplirse con los requisitos formales exigidos en el auto inadmisorio y los del artículo 82 C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda presentada por Mauricio Corrales Alzate contra Sánchez Villa y CIA S en C, herederos determinados e indeterminados de José Vicente de Ossa Pabón, (teniendo como determinados a Magaly de Ossa con y Marisol de Ossa) y Dora Luz Quiroz López.

Segundo: Notificar a la parte demandada en los términos del artículo 8 ley 2213 de 2022.

En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica de los demandados o no poderse llevar a cabo su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Tercero: Advertir a los demandados que, una vez se encuentren notificados, cuentan con veinte (20) días para formular excepciones de mérito -art. 369 del C.G.P.-

Cuarto: Emplazar a herederos indeterminados de José Vicente de Ossa Pabón, el cual se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas-art 87 C.G.P. y artículo 10 Ley 2213 de 2022-

Quinto: Reconocer personería para representar a la parte demandante, al abogado Andrés Felipe Gómez Arroyave, con T.P. 254.795 del C.S.J.

Sexto: Para llevar a cabo la medida cautelar solicitada, prestará caución por valor de \$41.797.600.

Por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes, acredite el pago de la caución so pena de tenerse por desistida la caución- artículo 317 C.G.P. y ordenar la notificación.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2023-00338
28112023 05

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69a7752202a323ea7bdac9de15ebbc4b58e57faab56365c5684fdaedb908bd74**

Documento generado en 28/11/2023 02:44:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>